



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

“PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY ELECTORAL XI - N. 6.
INCORPORACION DE FICHA LIMPIA”

ARTÍCULO 1.- Incorpórese como artículo 63 Bis a la LEY XI – N.º 6 (Antes Ley 4080) el siguiente:

Artículo 63 Bis.- Ficha Limpia. No pueden ser candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Diputados provinciales, Intendentes, Concejales, Defensores del pueblo los condenados por:

1) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119º, 120º, 124º a 128º, 130º, 131º y 133º del Título III del Libro Segundo del Código Penal de la Nación;

2) Delitos contra la administración pública comprendidos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación;

3) El delito de fraude en perjuicio de la administración pública contemplado en el artículo 174 inc. 5 del Código Penal de la Nación;

4) Delitos contra las personas comprendidos en los artículos previstos en el Capítulo I, III, IV, V, VI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

5) Delitos contra la libertad, comprendidos en el Título V, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

6) Delitos contra el estado civil, estipulados en el Título IV, Capítulo II, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

7) Delitos contra la seguridad de la nación, estipulados en el Título IX, Capítulo I y II del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

8) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, Título X, Capítulo I y II.

9) Delitos contra la administración pública, Título XI, Capítulo I y Capítulo II.

10) Delitos comprendidos en la Ley 23.737 de Estupefacientes.

El supuesto del presente artículo se aplicará desde la notificación de la sentencia condenatoria de segunda instancia, y la inhabilitación regirá por el tiempo de la condena dictado por el tribunal interviniente.

Cod_Veri:114898



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone incorporar a la Ley Electoral de la provincia de Misiones LEY XI – N.º 6 (Antes Ley 4080), la figura de “Ficha Limpia”, a los fines de inhabilitar para que no puedan ser candidatos a cargos públicos, los individuos condenados por delitos graves contra la integridad sexual, la administración pública, la libertad, y la seguridad de la Nación, entre otros.

Es esencial que los aspirantes a ocupar puestos en el gobierno no estén vinculados a delitos que desvirtúen la confianza del electorado en el sistema. Por esta razón, esta Ley no solamente promueve la ética y la moralidad en la función pública, sino que refuerza el principio de que quienes ocupen cargos electivos deben ser personas íntegras, con un compromiso firme hacia la legalidad y la justicia.

De esta manera se busca crear un marco legal más riguroso, donde la ética y la moralidad sean ejes centrales del comportamiento político y donde la ciudadanía se sienta plenamente representada por líderes cuya integridad no esté en duda, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia al garantizar que los candidatos a cargos públicos no tengan antecedentes que comprometan su idoneidad.

De este modo, se contribuye al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones y se consolida una política transparente y comprometida con los valores democráticos fundamentales.

Por estas breves consideraciones, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.